

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



<http://saia.pereira.gov.co>

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: 65132-2015

Fecha: 17/12/2015 - 15:17:38

Recibido por: JOSE OYER BUENAPRADO

Destino: Secretaría Jurídica

BOGOTÁ D.C.
Teléfono: 110311438
Vía RRN: 0702443900

DESTINATARIO
Alcalde Mayor de Pereira
ALCALDÍA DE PEREIRA

CARRERA 7 # 18-85 PISO

ALCALDÍA DE PEREIRA, RESARCIDA

TERRAZA RESARCIDA

Teléfono: 02022121

Caja Pro-Administración

02015 07 41 39

Cooperación de emergencia: 02022 4470 35/39

E. Sin Recargo: 02022 4470 35/39

BOGOTÁ D.C., 14 de Diciembre de 2015.
A SJ 5759 - 015

Res:
ALDÍA DE PEREIRA
Carrera 7 No.18-55, piso 3
Terraza alada

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.
REFERENCIA: actuación administrativa sancionatoria No. 2012-0076.-
Presunto implicado: ORLANDO BEDOYA GIRALDO.-

Respetados (a) Señores (a)

Amablemente me permito notificarles por AVISO la Resolución No.110 de fecha 30 de octubre de 2015 proferido por el Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, mediante la cual se adoptó una determinación de fondo dentro de la Actuación Administrativa Sancionatoria de la referencia y con radicado Nro. 2012-0076, en la que usted figura como implicado, lo anterior de conformidad al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Frente a la decisión enuncia anteriormente y que se le notifica mediante este aviso, procede únicamente el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante el Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en el término de los diez (10) días siguientes a partir de cuando la Resolución No.110 de fecha 30 de octubre de 2015 se considere notificado de acuerdo al párrafo anterior.

A la presente notificación por aviso, se le anexa de conformidad al inciso primero del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, copia íntegra en 09 páginas de la Resolución No.110 de fecha 30 de octubre de 2015.

Atentamente,

JAVIER MANRIQUE

Profesional Especializado Código 02 Grado 04
Gestión Disciplinaria - Subdirección Jurídica



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 110 de 2015
(30 de octubre de 2015)

"Por medio de la cual se dispone el archivo de la actuación administrativa sancionatoria No.2012-0076"

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la investigación disciplinaria aquí adelantada, tiene como génesis los hechos consignados en el informe con número de radicado R-7129 del 27 de agosto de 2012, suscrito por el alcalde de Pereira en su calidad de presidente de la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas de esa ciudad, en contra del profesional de la arquitectura **ORLANDO BEDOYA GIRALDO**, con C.C. 71.622.473 de Medellín, Antioquia y Tarjeta de Matriculación Profesional de Arquitectura No.17700-34121.

Que la presente investigación se adelantó siguiendo la Ley 435 de 1998 en concordancia con el procedimiento señalado en la Primera Parte de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, y adoptado mediante la Resolución 66 del 11 de diciembre de 2006 que fuera adicionada por la Resolución No. 31 del 25 de abril de 2013, emanadas del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

1. PREMISAS Y FUNDAMENTOS:

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares fue creado y reglamentado por la Ley 435 del 10 de febrero de 1998, como el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

2. HECHOS

Mediante el oficio de radicado R-7129 del 27 de agosto de 2012 el Alcalde de la ciudad de Pereira, presentó ante este Consejo un informe en contra del profesional de la arquitectura **ORLANDO BEDOYA GIRALDO**, con C.C. 71.622.473 de Medellín, Antioquia y Tarjeta de Matriculación Profesional de Arquitectura No.17700-34121 fundado en que con ocasión al proceso de selección adelantado por el municipio de Pereira para la designación y re designación de Curadores Urbanos de la ciudad, el precitado presentó la hoja de vida del Ingeniero Estructural **FERNANDO ESCALANTE** como parte de su equipo interdisciplinario, información que al parecer no correspondía a la realidad.

3. ANTECEDENTES PROCESALES

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Hoja No. 2. Resolución No. 110 del 30 de octubre de 2015. "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión adopta una determinación" Actuación Administrativa Sancionatoria 2012-0076.

Se estableció que el implicado **ORLANDO BEDOYA GIRALDO** efectivamente está inscrito en el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares a la Arquitectura como profesional de la arquitectura (Fl.26)

Mediante acta del 19 de septiembre de 2012, se decretó Auto de trámite de pruebas dentro de la Actuación Administrativa 2012-0076 (Fl. 27)

Mediante acta del 24 de febrero de 2014, se reiteró Auto de trámite de pruebas dentro de la Actuación Administrativa 2012-0076 (Fl. 35)

Mediante acta del 10 de junio de 2014, se decretó Auto de trámite de pruebas dentro de la Actuación Administrativa 2012-0076 (Fl. 55)

Mediante acta del 16 de marzo de 2015, se decretó Auto de trámite de pruebas dentro de la Actuación Administrativa 2012-0076 (Fl. 72)

Mediante acta del 20 de marzo de 2015, se decretó Auto que reconoce personería jurídica a la doctora **VICTORIA EUGENIA GIRALDO ALARCÓN** (Fl.85)

Mediante acta del 15 de abril de 2015, se decretó Auto de trámite de pruebas dentro de la Actuación Administrativa 2012-0076 (Fl. 102)

Mediante acta del 29 de mayo de 2015, se decretó Auto de trámite de pruebas dentro de la Actuación Administrativa 2012-0076 (Fl. 102)

Mediante acta del 13 de julio de 2015, se decretó Auto de trámite de pruebas dentro de la Actuación Administrativa 2012-0076 (Fl.115)

4. RECAUDO PROBATORIO Y VERSIÓN LIBRE

- Oficio de radicado R-7129 del 27 de agosto de 2012 suscrito por el Alcalde de la ciudad de Pereira, dirigido a este Consejo contentivo del informe en contra del profesional de la arquitectura **ORLANDO BEDOYA GIRALDO**, con C.C. 71.622.473 de Medellín, Antioquia y la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No.17700-34121.(Fl.1 a 2)
- Oficio sin número de radicado legible del 18 de noviembre de 2011, suscrito por el Curador Urbano No. 1 de Pereira dirigido al Secretario de Planeación municipal de esa ciudad, en el que le comunica respecto de las presuntas irregularidades detectadas en el concurso de méritos para la designación o redesignación de curadores urbanos en el municipio de Pereira. (Fl.3)
- Documento del 9 de noviembre de 2011 suscrito por **LUIS FERNANDO MONTES POSADA**, dirigido al cuerpo técnico de investigación de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual pone en conocimiento a esa Entidad de las presuntas irregularidades detectadas respecto del concurso de méritos para la designación o redesignación de curadores urbanos en el municipio de Pereira, con sus respectivos anexos. (Fl.4 a 17)
- Documento del 4 de noviembre de 2011 suscrito por el señor **LUIS FERNANDO MONTES POSADA** dirigido al señor **FERNANDO ESCALANTE ECHEVERRI**, donde le comunica que luego de revisadas las propuestas presentadas por los aspirantes al concurso de méritos para la designación o redesignación de Curadores Urbanos para el periodo 2012- 2016, se encontraron ciertas inconsistencias entre la información incluida en el formato único de hoja de vida en la sección correspondiente a la modalidad académica y en la firma consignados motivo por el cual le solicitan documentación de soporte. (Fl.18)



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnas.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Hoja No. 3, Resolución No. 110 del 30 de octubre de 2015. "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión adopta una determinación" Actuación Administrativa Sancionatoria 2012-0076.

- Documento titulado Carta759 Doc, del 8 de noviembre de 2011, suscrito por Fernando Escalante Echeverry, dirigido a Luis Fernando Montes Posada, en el que le comunica la información solicitada mediante su escrito de del 4 de noviembre de 2011 (Fis. 19 a 20)
- Oficio 02222 del 25 de septiembre de 2013, suscrito por la Fiscalía General de la Nación, dirigido a este Consejo, el cual comunican que respecto del arquitecto **ORLANDO BEDOYA GIRALDO** a la fecha, en el registro se encuentra vigente una investigación en contra por el delito de Falsedad en Documento Privado con el radicado 660016000038201105805 (Fl.3)
- Oficio 9775 del 1 de abril de 2014, suscrito por la Alcaldía de Pereira, dirigido a este Consejo, mediante el cual allegan documentos referentes al proceso de selección para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 2011-2014 (Fl.39 a 51)
- Oficio P.P.P.N° 1775 del 20 de mayo de 2014, suscrito por la Procuraduría General de la Nación, Provincial Pereira, dirigido a este Consejo, mediante el cual informa que no han adelantado investigación disciplinaria respecto del profesional de la arquitectura **ORLANDO BEDOYA GIRALDO** por los hechos relacionados al proceso de selección y redesignación de Curadores Urbanos 2011-2014 en Pereira (Fl.53)
- Diligencia de exposición libre y espontánea rendida por el arquitecto **ORLANDO BEDOYA GIRALDO**, en la que informa que los hechos objeto de la presente actuación administrativa fueron ocurridos antes de su designación como Curador Urbano; que respecto del equipo interdisciplinario presentado el concurso fue superior al requerido por el decreto 1460 de 2010 y la resolución que definió los términos del concurso; que respecto del ingeniero Fernando Escalante, precisa que dentro de los términos del concurso se solicitó la presencia de un ingeniero especialista en cálculo de estructuras lo cual debe ser acreditado con títulos y una experiencia mínima de ocho años, que en ningún momento se solicita que la información sea suministrada en algún formato específico de hoja de vida por lo que decidió con el fin de tener mayor orden en la entrega de la propuesta y relación del cumplimiento de los años requeridos incluir esa información en el formato que se entregó al concurso; que desde el inicio del proceso se solicitó al ingeniero que le suministrara la información en dicho formato y que dado que no fue entregado y que se acababan los tiempos para la entrega en el concurso se informó al ingeniero que esta información sería incluida en el concurso; que respecto a su designación como Curador Urbano No.1, que se presentaron recursos por los participantes Luis Fernando Posada y la arquitecta Claudia Velásquez, que el ingeniero Fernando Escalante sí tenía conocimiento del documento tentativo de su hoja de vida que sería aportado en el concurso sin objeción alguna por parte del citado profesional de la ingeniería. (Fis.57 a 60)
- Resolución 4748 del 25 de octubre de 2011 suscrito por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Pereira por medio de la cual se adoptaron los resultados totales de la valuación a los aspirantes al concurso de méritos para la designación y redesignación de curadores urbanos periodo 2011 - 2014. (Fis.61 a 66)
- Documento de 16 de marzo de 2015 suscrito por la abogada Victoria Eugenia Giraldo, apoderada del profesional de la arquitectura **ORLANDO BEDOYA GIRALDO**, dirigido a este Consejo mediante el cual remite constancia expedida por la Fiscal Noveno Sección al Patrimonio Económico con sede en la ciudad de Pereira del 11 de marzo de 2015 dentro de la investigación con radicación No. 6 60016000036201105909, por la conducta punible de falsedad en documento público que se siguió contra el profesional de la arquitectura. (Fis.79 a 82 y Fis.88 a 91)
- Diligencia de declaración juramentada del 27 de marzo de 2015, rendida por la señora CATALINA ARIAS GIRALDO, mediante la cual aportó información referente al asunto materia de esta Actuación Administrativa. (Fis.93 a 95)
- Diligencia de declaración juramentada del 27 de marzo de 2015, rendida por la señora JIMENA ROZO RAMÍREZ, mediante la cual aportó información referente al asunto materia de esta Actuación Administrativa. (Fis.96 a 101)



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnba.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Hoja No. 4, Resolución No. 110 del 30 de octubre de 2015. "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión adopta una determinación" Actuación Administrativa Sancionatoria 2012-0075.

- Oficio No.120 del 21 de mayo de 2015 suscrito por la Fiscalía General de la Nación No.9 Unidad de Delitos Contra el Patrimonio Económico y otros Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, dirigido a este Consejo mediante el cual informa que el caso de radicado 660016000038201105805, contra del profesional de la arquitectura **ORLANDO BEDOYA GIRALDO** por la conducta punible de falsedad en documento público, fue archivado el día 9 de abril de 2014 por atipicidad de la conducta. (Fl.114)
- Oficio No. 0365 del 7 de septiembre de 2015 suscrito por la Fiscalía General de la Nación, dirigido a este Consejo, mediante el cual allega copia de la orden de archivo de 9 de abril de 2014, No. 660016000038201105805, contra del profesional de la arquitectura **ORLANDO BEDOYA GIRALDO** por la conducta punible de falsedad en documento público (Fls.119 a 122)

5. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO

En desarrollo de su competencia funcional, atribución que por ministerio de la ley tienen algunas personas u órganos del Estado para conocer y decidir determinado asunto, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares vigila y controla el ejercicio profesional de los Arquitectos y de los Profesionales Auxiliares de la Arquitectura, literal o) artículo 10 de la Ley 435 de 1998, para tal fin tiene facultad de sancionar con amonestación escrita, suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años y / o cancelación de la Matrícula o Certificado de Inscripción Profesional según el caso (artículo 24 ibidem).

Por su parte los artículos 1 al 6 de la Ley 435 de 1998 a la letra rezan:

***ARTICULO 1o. DEFINICIONES.** Para todos los efectos legales, enténdase por arquitectura, la profesión a nivel universitario, cuya formación consiste en el arte de diseñar y crear espacios, de construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente con un conjunto de principios técnicos y artísticos que regulan dicho arte.

El ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o restauración de un edificio o de un grupo de edificios. Este ejercicio profesional incluye la planificación estratégica y del uso de la tierra, el urbanismo y el diseño urbano. En desarrollo de las anteriores actividades, el arquitecto puede realizar estudios preliminares, diseños, modelos, dibujos, especificaciones y documentación técnica, coordinación de documentación técnica y actividades de otros profesionales especializados, planificación, economía, coordinación, administración y vigilancia del proyecto y de la construcción.

Son profesiones auxiliares de la arquitectura, aquéllas amparadas por el título académico de formación técnica profesional, tecnológica, conferido por instituciones de Educación Superior, legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de la arquitectura en cualesquiera de sus ramas.

***ARTICULO 2o. <CONCEPTO - EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTURA>** Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión de arquitectura, la actividad desarrollada por los Arquitectos en materia de:

- a) Diseño arquitectónico y urbanístico, estudios preliminares, maquetas, dibujos, documentación técnica y especificación, elaboración de planos de esquemas básicos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos y urbanísticos;
- b) Realización de presupuesto de construcción, control de costos, administración de contratos y gestión de proyectos;



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Hoja No. 5, Resolución Nro. 110 del 30 de octubre de 2015. Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión adopta una determinación Actuación Administrativa Sancionatoria 2012-0076.

- c) Construcción, ampliación, restauración y preservación de obras de arquitectura y urbanismo, que comprenden entre otras la ejecución de programas y el control de las mismas, cualesquiera sea la modalidad contractual utilizada, siempre y cuando se circunscriban dentro de su campo de acción;
- d) *Interventoría de proyectos y construcciones;*
- e) *Gerencia de obras de arquitectura y urbanismo;*
- f) *Estudios, asesorías y consultas sobre planes de desarrollo urbano, regional y ordenamiento territorial;*
- g) *Estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción;*
- h) *Elaboración de avalúos y peritajes en materias de arquitectura a edificaciones;*
- i) *Docencia de la arquitectura;*
- j) *Las demás que se ejerzan dentro del campo de la profesión de la arquitectura.*

Dichas actividades se rigen por el código de ética contemplado en la misma ley a partir del título VI bajo las obligaciones que se tienen para con:

- La Sociedad
- La Dignidad de sus profesiones
- Con los demás profesionales de esas áreas
- Para con sus clientes y el público en general
- En los concursos
- Y por último no atienden a las inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la profesión

ARTICULO 3o. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES. <Ver Nota de Vigencia> Para ejercer la profesión de arquitectura se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley y obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.

Para ejercer cualesquiera de las profesiones auxiliares de arquitectura, se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del respectivo título como técnico profesional o de formación tecnológica conforme a la ley y obtener el certificado de inscripción profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.

PARAGRAFO 1o. Las matrículas profesionales Tarjetas de Matrículas Profesionales expedidas a arquitectos y los certificados de inscripción profesional otorgados a los auxiliares de arquitectura por normas anteriores a la vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticos.

PARAGRAFO 2o. Mientras comienza a funcionar el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y profesiones auxiliares, la tarjeta de matrícula profesional de los arquitectos y el certificado de inscripción profesional de los auxiliares de arquitectura, serán expedidos por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería y arquitectura y sus profesiones auxiliares, reestructurado en Consejo Profesional Nacional de ingeniería y sus profesiones auxiliares.

ARTICULO 4o. DE LA TARJETA DE MATRICULA PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS. Solo podrá obtener la tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:

- a) Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto, otorgado por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas;
- b) Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;
- c) Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnna.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Hoja No. 6, Resolución No. 110 del 30 de octubre de 2015. "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión adopta una determinación" Actuación Administrativa Sancionatoria 2012-0076.

equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 5o. DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN PROFESIONAL PARA LOS PROFESIONALES AUXILIARES DE ARQUITECTURA. Sólo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido;*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.*

ARTICULO 6o. REQUISITOS PARA TOMAR POSESIÓN DE CARGOS, SUSCRIBIR CONTRATOS O REALIZAR DICTÁMENES TÉCNICOS EN ACTIVIDADES REFERENTES A LA ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES. Para tomar posesión en un cargo público o privado, que requiera el conocimiento o el ejercicio de la Arquitectura o profesiones auxiliares de la misma o para realizar dictámenes que comprendan aspectos técnicos en esas áreas ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales, se requiere presentar la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto o el Certificado de Inscripción Profesional según el caso, indicando su respectivo número en el acta o contrato, de acuerdo con cada situación en particular.

Ahora bien, el Derecho Disciplinario es entendido como un conjunto de principios y de normas conforme a las cuales se ejerce la potestad sancionadora del Estado y cuya finalidad es la de salvaguardar la disciplina, obediencia, rectitud, eficiencia y adecuado comportamiento de quienes son vigilados éticamente, mediante la imposición de una sanción que reprueba las conductas contrarias a las actuaciones mencionadas.

Concebido de esta forma, el Derecho Disciplinario debe obedecer los Principios Constitucionales y asegurar la materialización de los elementos propios de la garantía del debido proceso.

La Corte Constitucional ha señalado como elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso, entre otros: (i) la presunción de inocencia, (ii) el derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iii) in dubio pro reo, (iv) la legalidad de la falta y de la sanción.

Cada uno de estos principios orientadores del proceso, tiene especial importancia dentro del trámite disciplinario, pues con estos se persigue no solo la protección de valores constitucionales, sino la consecución de un fin primordial dentro del ejercicio de la función sancionatoria, y es que la investigación disciplinaria y la correspondiente sanción o absolución, respectivamente se desarrollen e impongan objetivamente.

Con sujeción a estas garantías, es como se le informa al investigado la iniciación de la actuación para el ejercicio de su Derecho al debido proceso, otorgándosele la posibilidad de aportar y solicitar pruebas, de debatirlas y controvertirlas, de rendir exposición libre y espontánea, de presentar sus opiniones y de llevar a cabo todas las actuaciones que permitan ejercer la protección de sus derechos de defensa y contradicción, bajo las condiciones procedimentales establecidas en la ley.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Hoja No. 7, Resolución No. 110 del 30 de octubre de 2015. "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión adopta una determinación" Actuación Administrativa Sancionatoria 2012-0076

Para el presente caso, es imperativo dar observancia al principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, al tenor del cual, toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable.

De la anterior premisa, se deriva que en toda actuación sancionatoria, debe considerarse a la persona investigada como inocente, y solo puede declararse responsable al término de un proceso si así se llega a considerar, lo cual también significa, que este principio debe permanecer rigurosamente incólume hasta el momento en que se logre desvirtuar probatoria y legalmente la inocencia que se presume de todos aquellos de quienes se investiga su comportamiento.

Por otra parte, juega un papel significativo el respeto y aseguramiento del principio general del Derecho denominado "in dubio pro disciplinado", emanado de la presunción de inocencia, que exige al ente sancionador llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado para poder entrar a proveer una decisión en su contra.

El principio "in dubio pro disciplinado", determina que toda duda que se presente en el adelantamiento de un proceso, debe resolverse a favor de la persona de la cual se investiga su comportamiento. Así pues, la Autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos en que se basa la investigación están debidamente probados y que adicionalmente la autoría de la conducta típica es imputable al investigado.

Bajo estos términos, corresponde al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, de acuerdo con las funciones otorgadas por el Congreso de la República y principalmente conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 435 de 1998, decidir en este instante procesal si como resultado de las averiguaciones preliminares que anteceden, existe mérito o no para adelantar un procedimiento sancionatorio en contra del profesional de la arquitectura **ORLANDO BEDOYA GIRALDO**, C.C. 71.622.473 de Medellín, Antioquia y la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No. 17700-34121, con sustento en los hechos materia de inconformidad, los medios de convicción debidamente recaudados, y las premisas normativas que exigen de los profesionales de la arquitectura un comportamiento ético y moral con miras a asegurar el correcto ejercicio de la profesión, siendo necesario precisar que la actuación tuvo su inicio con fundamento en el R-7129 del 27 de agosto de 2012 suscrito por el alcalde de la ciudad de Pereira, dirigido a este Consejo y contenido del informe en contra del profesional de la arquitectura **ORLANDO BEDOYA GIRALDO** con C.C. 71.622.473 de Medellín, Antioquia y la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No. 17700-34121.(Fl.1 a 2), referente a que el citado profesional presuntamente dentro del proceso de selección adelantado por el municipio de Pereira para la designación y re designación de Curadores Urbanos de la ciudad, presentó la hoja de vida del ingeniero estructural **FERNANDO ESCALANTE** como parte de su equipo interdisciplinario, información que no correspondía a la realidad.

Se anota en el presente acto, que previo a la apertura de indagación preliminar, se corroboró que el profesional indagado se encuentra inscrito en el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura (Fl.26)

Al respecto, este Consejo encuentra, con fundamento en el material probatorio, que en desarrollo del concurso de méritos para la designación y redesignación de Curadores Urbanos periodo 2011-2014, la Secretaría de planeación de la Alcaldía de Pereira mediante Resolución No. 4748 del 25 octubre de 2011, inicialmente adoptó los resultados totales de la evaluación a los aspirantes al concurso referenciado (Fls 40 a 45).

Posteriormente, el señor **LUIS FERNANDO MONTES POSADA** el 4 de noviembre de 2011 suscribió un documento dirigido al señor **FERNANDO ESCALANTE ECHEVERRI** mediante el cual le comunica que luego de revisadas las propuestas presentadas por los aspirantes al concurso de méritos, se encontraron ciertas inconsistencias entre la información incluida en el formato único de hoja de vida en la sección correspondiente a la modalidad académica y en la firma consignados motivo por el cual le solicitan documentación de soporte. (Fl.18). En respuesta a su requerimiento, mediante documento



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnas.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Hoja No. 8. Resolución No. 110 del 30 de octubre de 2015. *Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión adopta una determinación Actuación Administrativa Sancionatoria 2012-0076.

titulado Carta759.Doc, el ingeniero FERNANDO ESCALANTE ECHEVERRI el 8 de noviembre de 2011, le allega la información solicitada mediante (Fis. 19 a 20)

Entonces, LUIS FERNANDO MONTES POSADA consigno mediante documento del 9 de noviembre de 2011, dirigido al Cuerpo Técnico de investigación de la Fiscalía General de la Nación, presuntas irregularidades detectadas respecto del concurso de méritos para la designación o redesignación de Curadores Urbanos en el municipio de Pereira, por la presunta comisión del delito de Falsedad en Documento Público, gestada por el profesional de la arquitectura ORLANDO BEDOYA GIRALDO (Fl.4 a 17)

Acto seguido en la línea cronológica de los hechos probados, mediante la resolución No. 5196 del 30 de noviembre de 2011 la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Pereira resolvió en su artículo primero "designar al arquitecto **ORLANDO BEDOYA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.622.473 expedida Medellín como curador urbano primero de Pereira..." (Cursiva es textual) (Fl.50 y 51).

Como se infiere del material probatorio, con el Oficio 02222 del 25 de septiembre de 2013 (Fl.3), la Fiscalía General de la Nación adelanto la investigación por el delito de Falsedad en Documento Público en contra del arquitecto **ORLANDO BEDOYA GIRALDO** con el radicado 660016000038201105805, es menester resaltar en este punto que la Fiscalía General de la Nación, es la Entidad del Estado colombiano, con la competencia para adelantar investigaciones al respecto de la falsedad de documentos contemplada en la ley 599 del año 2000, Código Penal Colombiano que reza:

"... Artículo 286. Falsedad ideológica en documento público. El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

Artículo 289. Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años..."

Luego de las investigaciones adelantadas, la Fiscalía General de la Nación No.9 Unidad de Delitos Contra el Patrimonio Económico y otros, Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, respecto del expediente 660016000038201105805 (Fl.114) informa que el caso de radicado 660016000038201105805, contra del profesional de la arquitectura ORLANDO BEDOYA GIRALDO por la conducta punible de falsedad en documento público, fue archivado el día 9 de abril de 2014 por atipicidad de la conducta. Aunado a ello en oficio No. 0365 del 7 de septiembre de 2015 la entidad allegó copia de la providencia que ordenó el archivo del expediente referenciado por la conducta punible de falsedad en documento público. (Fis.119 a 122) con fundamento entre otras consideraciones, de las siguientes:

"... No puede decirse entonces que ORLANDO BEDOYA GIRALDO incurrió en el delito de falsedad en documento privado, ya que el documento titulado de falso es el formato hoja de vida no obstante una autorización, porque sobre el particular se cuenta con la versión del supuesto afectado quien explica a la justicia cómo otorgo la autorización para que el formato fuera cubierto con sus datos.

Probatoriamente no existe en la investigación medio de convicción distinto a los señalados, que acrediten la inexistencia de la autorización aspecto debidamente demostrado a través de la entrevista de FERNANDO ESCALANTE ECHEVERRI.

De tal manera, surge evidente la atipicidad de la conducta atribuida al Sr. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, por ausencia de los elementos normativos que la integran, puesto que no existe dolo y la conducta no causo daño, como quiera que tuvo lugar dentro de un trámite administrativo, donde se cumplieron unas etapas, siendo posible manifestaciones de desacuerdo por supuestas irregularidades. Lo disco en precedencia constituye razón suficiente para archivar la presente investigación conforme lo autoriza el artículo 89 del C. de P.P. ..."



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpmna.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Hoja No. 9, Resolución No. 110 del 30 de octubre de 2015. "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión adopta una determinación" Actuación Administrativa Sancionatoria 2012-0076.

Así las cosas, al encontrar desvirtuada la presunta comisión del delito de falsedad en desarrollo de la postulación del arquitecto ORLANDO BEDOYA GIRALDO en el concurso de méritos para la designación y redesignación de Curadores Urbanos periodo 2011-2014, este Consejo concluye como consecuencia lógica de lo anterior, que el presunto hecho con incidencia disciplinaria es inexistente.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo considera frente a los hechos materia de investigación que se hace procedente ordenar la terminación de la Actuación Administrativa y por consiguiente el archivo definitivo de las diligencias en lo que respecta al profesional de la arquitectura ORLANDO BEDOYA GIRALDO, con C.C. 71.622.473 de Medellín, Antioquia y la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No.17700-34121.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares,

DISPONE:

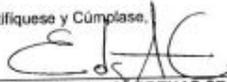
PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa Sancionatoria iniciada en contra del profesional de la arquitectura ORLANDO BEDOYA GIRALDO, con C.C. 71.622.473 de Medellín y la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No. 17700-34121, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión conforme a lo dispuesto en el procedimiento señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas complementarias con la materia.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

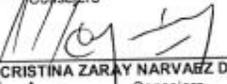
CUARTO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

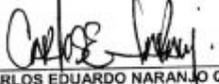
Notifíquese y Cúmplase.


EDGAR ALONSO CÁRDENAS SPITTIA
Consejero


FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI
Consejero


GUILLERMO GUTIERREZ MORALES
Consejero


CRISTINA ZARAY NARVAÉZ DE CASTRO
Consejera


CARLOS EDUARDO NARANJO QUICENO
Consejero

		Karen Holly Castro Castro	Subdirectora Jurídica	
Iván Darío Salcedo Rodríguez	Profesional Universitario Código 02 Grado 02/ S.J.			



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	17 de diciembre de 2015	Número de radicado:	65132
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JAVIER MANRIQUE		
Descripción o asunto:	NOTIFICACION POR AVISO	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista, YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	MARGOTH DIAZ CASTAÑO - Tecnico Administrativo

